

Boletín Informativo

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza



2019

COMPILACIÓN INFORMATIVA:
ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL

Nº 1

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en la portada y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.

NOVEDADES NORMATIVAS:

ENERO:

- **Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 (BOE del 27).** El salario mínimo para cualesquiera de las actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
- **Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía (BOE del 29).** Añade un nuevo artículo, el 249ter, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, donde se regula la inactividad de artistas en espectáculos públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Establece que los artistas en espectáculos públicos podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, siempre y cuando acrediten, al menos, 20 días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en el año natural anterior, debiendo superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de tres veces el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo mensual. Permite que en esos períodos pueda producirse la baja, estableciendo los requisitos y procedimientos correspondientes y también regula que durante los períodos de inactividad a que se refiere esta disposición, la acción protectora comprenderá las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación.

Por último, añade que el Gobierno, en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación del presente real decreto-ley, procederá a la aprobación de una norma reglamentaria que, en desarrollo del artículo 213 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, regule la compatibilidad de la pensión de jubilación con la actividades de aquellos profesionales dedicados a la creación artística que perciban por esa actividad derechos de propiedad intelectual.

- **Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo (BOE del 29).** Además de fijar normas de revalorización de las pensiones públicas para 2019, modifica diferentes artículos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Las novedades más importantes son:

PRESTACIONES Y PENSIONES PÚBLICAS

Revalorización de las pensiones públicas para 2019 (artículos 1 y 2): Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2019 un incremento del 1,6 por ciento respecto del importe que habrían tenido en 2018 si se hubieran revalorizado en el mismo porcentaje que el valor medio de la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumo de cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal, que en 2018 es del 1,7 por ciento.

Los importes de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, de las pensiones no contributivas y del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes se incrementarán en 2019 en un 3 por ciento sobre las nuevas cuantías mínimas de pensión correspondientes al año 2018.

Los perceptores de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas que hayan sido revalorizadas en 2018, recibirán, antes de 1 de abril de 2019 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2018 y la que hubiera correspondido de haber aplicado a dichas pensiones el incremento que ha experimentado el valor medio de la variación porcentual interanual del índice de Precios al Consumo habida en cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal y que ha sido del 1,7 por ciento.

En 2019 la revalorización de las pensiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente real decreto-ley, no siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el plazo de seis meses, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para modificar los artículos citados en el apartado anterior y establecer, en el marco del diálogo social y de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, un mecanismo de revalorización de las pensiones que garantice el mantenimiento de su poder adquisitivo preservando la sostenibilidad social y financiera del sistema de Seguridad Social.

Prolongación hasta 31-12-2019 de la posibilidad de acceder a la jubilación por la legislación anterior a la Ley 27/2011, con derecho de opción (disposición final 2.28): La normativa de jubilación anterior a la Ley 27/2011, cuyo fin estaba previsto el día 31-12-2018, prorroga sus efectos hasta 31-12-2019 solamente en dos de los 3 casos anteriormente previstos:

A) Trabajadores cuya relación laboral se extinguió antes de 01-04-2013 y que no vuelven a trabajar.

B) Trabajadores cuya relación laboral fue suspendida o extinguida después de 01-04-2013 en virtud de acuerdos, convenios o ERE suscritos antes de dicha fecha

A diferencia de lo establecido hasta 31-12-2018, quienes puedan jubilarse por la ley antigua también podrán optar por jubilarse de acuerdo con la legislación actual.

Se excluye de esta posibilidad a quienes soliciten la jubilación parcial por haber sido incluidos en planes de jubilación parcial aprobados antes de 01-04-2013.

Jubilación forzosa vinculada a objetivos de política de empleo (disposición final primera): Los convenios colectivos podrán establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo.»

Garantía de la cuantía de la pensión de incapacidad permanente total por enfermedad común (disposición final segunda.seis): La cuantía de la pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común no podrá resultar inferior al importe mínimo fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común de titulares menores de sesenta años con cónyuge no a cargo.

Incremento del porcentaje de viudedad al 60 % (disposición final séptima): La principal novedad es que el incremento será compatible con otras pensiones, nacionales o extranjeras, siempre que la cuantía de la pensión sea inferior a la del incremento (se abona la diferencia).

Ampliación las competencias del INSS sobre los procesos de incapacidad temporal durante los 365 días primeros de su duración (disposición final segunda.cinco): Modifica el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que queda redactado como sigue:

«1. Hasta el cumplimiento del plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días de los procesos de incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercerá, a través de los inspectores médicos adscritos a dicha entidad, las mismas competencias que la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo servicio público de salud, para emitir un alta médica a todos los efectos, *así como para considerar que existe recaída en un mismo proceso*, cuando se produzcan las mismas circunstancias que se recogen en el último párrafo del apartado 2 del artículo anterior.

Cuando el alta haya sido expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, este será el único competente, a través de sus propios inspectores médicos, para emitir una nueva baja médica producida por la misma o similar patología en los ciento ochenta días siguientes a la citada alta médica.»

Nuevo procedimiento para la impugnación, en vía administrativa previa a la vía jurisdiccional, de las resoluciones dictadas por las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social en el ejercicio de su competencia como órgano gestor de las prestaciones por cese de actividad en el RETA (disposición adicional segunda. dieciséis a veintitrés): Entre las modificaciones de la prestación por cese de actividad, cuya gestión no corresponde al INSS, se incluye una que si le afecta, al establecer que la reclamación previa se resolverá por la misma entidad que emitió la resolución impugnada si bien será preceptivo y vinculante que se apoye y fundamente en un informe a emitir por una Comisión Paritaria integrada por representantes de la entidad gestora INSS, de las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social y de las Asociaciones representativas de los trabajadores autónomos.

Su desarrollo queda pendiente de una Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social donde se establecerá la determinación de la composición, organización y demás extremos precisos para el adecuado funcionamiento de dicha comisión, aplicándose, en lo no previsto, lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FEBRERO:

- **Normativa aplicable a la jubilación parcial en la industria manufacturera. Apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.** Siguiendo el criterio adoptado el 14 de febrero por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por parte del INSS se fijan las siguientes pautas de actuación:

1. Para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración obligatoria de contrato de relevo (artículo 215.2 del TRLGSS), se seguirá aplicando, hasta el 1 de enero de 2023, la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, con las particularidades que se indican en el apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

Esta posibilidad no se aplicará a la modalidad de jubilación parcial en la que la celebración del contrato de relevo es potestativa (artículo 215.1 del TRLGSS).

2. A efectos del cumplimiento del requisito contenido en la letra a) del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS, se entenderá que las empresas afectadas por la medida son aquellas clasificadas como “industria manufacturera” cuyos códigos se correspondan con el grupo C del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 2009.

3. Las funciones del trabajador que, de acuerdo con el requisito contenido en la letra a) del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta, requieran esfuerzo físico “relevante” o alto grado de atención, son las siguientes:

- a) Tareas de fabricación, elaboración o transformación aunque dichas tareas no se apliquen sobre maquinaria y equipo industrial.
- b) Montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinarias y equipo industrial.

El trabajador debe realizar estas funciones en el marco de su profesión habitual, por lo que será necesario acreditar que viene realizando las mismas, al menos, durante los 12 meses anteriores al hecho causante de la jubilación parcial. Para acreditar este extremo el trabajador deberá aportar, junto con la solicitud de jubilación parcial, la certificación de la empresa ajustada al [modelo publicado en la página web de la Seguridad Social](#), avalada por el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales, acreditativa del puesto de trabajo desempeñado y de las condiciones requeridas al efecto. **Dicho certificado podrá ser ampliado, de ser necesario, con un profesiograma** que detalle con mayor precisión las funciones concretas que realiza el trabajador que pretende acceder a esta nueva modalidad de jubilación parcial.

4. A los efectos del cumplimiento del requisito contenido en la letra c) del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS, relativo a que el porcentaje de trabajadores con contrato de trabajo indefinido sea superior al 70% del total de la plantilla, no se computarán en ningún caso los contratos concertados con aquellos trabajadores que acceden a la jubilación parcial.

Este requisito, al no existir previsión en contrario en la norma, deberá acreditarse en la fecha del hecho causante de la pensión, no durante todo el periodo de duración de la misma.

5. A efectos de verificar el requisito de correspondencia de bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial recogido en la letra d) del precepto, se aplicará una interpretación literal del mismo, exigiendo que la base de cotización efectiva del relevista sea de, al menos, el 65% del promedio de bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de la jubilación parcial, con independencia de que el relevista haya sido contratado a tiempo completo o a tiempo parcial.

- **Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y se aprueba el modelo de declaración médica sobre la necesidad de cuidado continuo del menor.** Se modifica el listado de enfermedades graves manteniendo las ya existentes e incluyendo otras e incorporando una cláusula abierta para dar cobertura al resto de enfermedades graves. Se aprueba el modelo de “Declaración médica para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave” al objeto de constatar la necesidad del cuidado continuo del menor para el reconocimiento de la prestación.

MARZO:

- **Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. (BOE del 2).** Establece una nueva prestación de orfandad a la que tendrán derecho, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, cuando:

- el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España,
- siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta y
- no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad

La base reguladora de la prestación será equivalente a la base mínima de cotización de entre todas las existentes, vigente en el momento del hecho causante.

La cuantía de esta prestación será el 70 por ciento de su base reguladora, siempre que los rendimientos de la unidad familiar de convivencia, incluidas las personas huérfanas, dividido por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Cuando exista más de una persona beneficiaria de esta prestación, el importe conjunto de las prestaciones podrá situarse en el 118 por ciento de la base reguladora, y nunca será inferior al mínimo equivalente a la pensión de viudedad con cargas familiares.

La prestación de orfandad se reconocerá cuando el hecho causante se produzca con posterioridad al 3 de marzo de 2019, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 1 de marzo. No obstante, podrá reconocerse aunque el hecho causante se hubiera producido en una fecha anterior, si hubieran concurrido entonces los requisitos que condicionan el acceso a dicha prestación y en la fecha de la solicitud se mantuvieran aquellos de los que depende la conservación del derecho.

Esta prestación será financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

- **Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (BOE del 7).** Fundamentalmente modifica diferentes aspectos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (art. 1), del Estatuto de los Trabajadores (art. 2), del Estatuto Básico del empleado público (art. 3) y de la Ley General de la Seguridad Social (art. 4). En cuanto a esta última afecta a los Capítulos VI, que pasa a denominarse “Nacimiento y cuidado de menor”, y VII, que se denomina “Corresponsabilidad en el cuidado del lactante”.

El capítulo VI aglutina las anteriores prestaciones de maternidad en la prestación por nacimiento y cuidado de menor. Protege las situaciones del nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, durante los períodos de descanso que por tales situaciones se disfruten, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 49.a), b) y c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que han sido modificados por este Real Decreto-ley y contemplan una aplicación gradual para que a partir de 1 de enero de 2021 cada progenitor disfrute de igual período de suspensión del contrato de trabajo.

Serán beneficiarios de la prestación por nacimiento y cuidado de menor las personas incluidas en el Régimen General, cualquiera que sea su sexo, que disfruten de los descansos referidos en el artículo 177, siempre que, además de reunir la condición general exigida en el artículo 165.1 y las demás que reglamentariamente se establezcan, acrediten unos períodos mínimos de cotización, diferentes en función de la edad de la persona trabajadora, que fluctúa de cero a ciento ochenta días dentro de los siete años anteriores al momento de inicio del descanso, con alternativas de 180 días o 360 días a lo largo de su vida laboral (art. 178).

Como norma general, la base reguladora de la prestación será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes y el porcentaje aplicable el 100%.

Esta prestación tiene la consideración de prestación no contributiva a los efectos de la financiación del sistema.

El capítulo VII regula la prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, que considera como situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 37.4 del texto refundido de la Ley del ET, lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado del lactante desde que cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad.

La prestación económica consistirá en un subsidio, de devengo diario, equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Para el acceso al derecho de esta prestación económica se exigirán los mismos requisitos y en los mismos términos y condiciones que la prestación por nacimiento y cuidado de menor que son los siguientes:

- reunir la condición general de estar afiliados y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social
- acreditar los periodos mínimos de cotización exigibles para la prestación por nacimiento y cuidado de menor
- hallarse al corriente, para los trabajadores obligados al pago de las cuotas

Están incluidas las personas trabajadoras de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social pero no será de aplicación a los funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el art. 48.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa que lo desarrolle.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, reúnan las condiciones para ser beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla solo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos y la prestación se extinguirá cuando él o la menor cumpla doce meses de edad.

- **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (BOE del 12).** En su capítulo I aborda medidas de protección social, que afectan a:

Subsidio por desempleo de mayores de 52 años: Se modifica

- La edad de acceso que pasa de 55 a 52 años, con la precisión de que los trabajadores que no hubieran cumplido la edad de cincuenta y dos años, pero si en la fecha en que se encontraran en alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores (art. 274) para el acceso al subsidio, y permanecieran inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, podrán solicitar el subsidio cuando cumplan esa edad.
- Se elimina la consideración de las rentas de la unidad familiar para el acceso al subsidio.
- El subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación (antes la edad que le permitiera acceder a la pensión contributiva de jubilación).
- Aumento de la base de cotización (pasa del 100 al 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento) para la cotización que ha de efectuar la entidad gestora por la contingencia de jubilación.

Prestaciones familiares de la Seguridad Social: Se modifica la cuantía de la asignación económica, que queda fijada en cómputo anual en 341 euros (588 euros en los casos en que los ingresos del hogar sean inferiores a una escala que tiene en cuenta edades y número de integrantes del hogar), así como los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica.

Cuantías mínimas de las pensiones de incapacidad permanente total: Se modifican las cuantías mínimas de las pensiones de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común para menores de sesenta años:

Incapacidad permanente	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	6.991,60	6.991,60	6.930,00

- **Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se ordena el procedimiento de cese en la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social respecto a las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral (BOE del 21).** Tiene por objeto instrumentar el cese en la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social respecto a las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral, de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda punto dos del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que ha dado nueva redacción al artículo 102 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, suprimiendo con efectos de 1 de enero de 2019 el párrafo b) del apartado 1), relativo a esta colaboración.

ABRIL:

- **Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se determina la creación, composición, organización y funcionamiento de la comisión paritaria para la resolución de las reclamaciones previas en materia de prestación por cese de actividad (BOE de 25 de marzo).** Pendiente fecha de constitución.
- **Resolución de 5 de abril de 2019, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas (BOE de 17 de abril).** Actualiza la de 5 de abril de 2018. Se recuerda que este Registro mantiene su vigencia hasta la fecha que determine la norma que regule la Tarjeta Social Universal.
- **RD 302/2019, de 26 de abril, Compatibilidad de la pensión de jubilación con la actividades dedicadas a la creación artística que generen por esa actividad derechos de propiedad intelectual (BOE de 29 de abril).** Establece la compatibilidad de la pensión de jubilación con el desempeño de una actividad de creación artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que, por la misma actividad, se perciban otras remuneraciones conexas.

No es compatible cuando, además de la actividad de creación artística, se realice otro trabajo por cuenta ajena o propia que dé lugar a su inclusión en algún régimen de la Seguridad Social.

Régimen de compatibilidad.

Con independencia del porcentaje de la pensión y de su cuantía, es compatible con:

- el 100 por ciento del importe que corresponda percibir o, en su caso, viniera percibiendo el beneficiario por la pensión contributiva de jubilación,
- el 100 por ciento del importe del complemento por maternidad,
- el porcentaje adicional por demora,
- los complementos para pensiones inferiores a la mínima.

El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos

Supuestos. Derecho opción

- Se puede optar por otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo (activa,...).
- También por dejar en suspenso la pensión de jubilación.

Alta y cotización

Esta actividad de creación artística, genera el alta en la Seguridad Social:

Cotizará únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales.

Y una cotización especial de solidaridad:

- Cuenta Propia: 8 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes.
- Cuenta Ajena: el 6 por ciento correrá a cargo del empresario y el 2 por ciento a cargo del trabajador.

Cómputo de periodos de carencia

Para las prestaciones causadas después del HC de la jubilación, sólo se podrán tener en cuenta las cotizaciones practicadas desde el HC de la jubilación.

Incompatibilidad pensión de jubilación e incapacidad temporal

La prestación de incapacidad temporal causada con posterioridad al HC de la jubilación compatible con la realización de alguna una actividad de creación artística, será incompatible con el cobro de la pensión contributiva de jubilación a partir del momento en que se cese en la actividad y se cause baja en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En estos supuestos solo se abonará la pensión contributiva de jubilación

Entrada en vigor

1 de mayo de 2019.

CRITERIOS DE GESTIÓN:

ENERO

- **Criterio de gestión 26/2018: Fecha de presentación de la solicitud de prestaciones.** En los casos en los cuales la fecha de presentación de la solicitud determina el acceso o la cuantía de la prestación, cabe retrotraer dicha fecha hasta el día en que se produjo la solicitud de “cita previa” en el CAISS. Dentro del intervalo de tiempo entre dicha fecha de petición de la cita previa y la fecha efectiva de solicitud, el interesado puede elegir la fecha más favorable.

Es imprescindible que:

- A) Exista constancia en los registros del programa de cuándo se solicitó la cita y
- B) Dicha solicitud deberá haberse realizado dentro del plazo legal.

ABRIL

- **Criterio de gestión del INSS - 7/2019: Jubilación. Periodos de prestación de servicio como Policía local al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo. Situación de servicios especiales. Auxiliar de Policía local.** Aclara si los períodos acreditados en tres supuestos computan a efectos de la consideración de tiempo efectivamente trabajado para la aplicación de los beneficios establecidos en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los Policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local. Tras analizar cada uno de los supuestos, concluye:

- a) Los periodos acreditados como Policía local sujeto a contrato administrativo deberán computarse a efectos de la aplicación del coeficiente reductor de la edad previsto en el Real Decreto 1449/2018.
- b) También en el caso de los policías locales deben computarse los periodos de representación sindical para la aplicación del coeficiente reductor previsto en el Real Decreto 1449/2018.
- c) No se considera procedente computar los periodos en los que se desempeñó la actividad de Auxiliar de la Policía local a los efectos previstos en el Real Decreto 1449/2018.
- d) Tampoco son computables los periodos de tiempo en los que los policías locales se encuentren en situación de servicios especiales por el ejercicio de un cargo político.

Recordar que, según el criterio de gestión 4/2019, a efectos del cómputo del periodo de bonificación, se contará el periodo de actividad efectiva en el que el funcionario interino estuvo destinado en puestos propios de los Cuerpos de Policía local al servicio de la respectiva entidad local antes de acceder a la condición de funcionario de carrera.

ASPECTOS PRÁCTICOS Y COMUNICADOS VARIOS

- **Solicitudes digitales:** Respecto a las solicitudes que se presentan vía TESOL y Registro Electrónico, antes de ser firmadas y enviadas electrónicamente, conviene comprobar que se recogen, entre otros, una serie de datos y documentaciones.

Fundamental:

- ✓ Adjuntar siempre:
 - Fotocopia del DNI del interesado en vigor.
 - El modelo de representación disponible en la página de internet y cumplimentado correctamente:
 - Firma del representante y representado en el lugar indicado para cada uno.
 - Deben coincidir los datos del representante que se indican en el modelo de representación con los que aparecen en la solicitud.
 - Si es persona jurídica, debe constar la firma del responsable de la entidad y el sello de la sociedad.
 - Indicar para qué prestaciones se presenta (deben constar “todas” aquellas para las que se pretende utilizar).
- ✓ No olvidar indicar un teléfono de contacto.
- ✓ Especial atención en la cumplimentación de los datos que se reflejan en la solicitud:
 - nombre y apellidos correctos,
 - nombre de los padres (faltan en la mayoría de los casos)
 - sexo,
 - teléfonos del interesado (no los del representante ya que pasan a la base de datos como propios),
 - datos de ingresos (van a afectar al complemento por mínimos o al porcentaje del 60% de viudedad),
 - hijos (afectan, si es mujer, al complemento por maternidad, o al beneficio de cuidado de hijos), etc.
- ✓ También especial cuidado a la hora de escanear la documentación:
 - que el escaneado sea con cierta calidad para su lectura,
 - que haya un mínimo orden,
 - sin páginas en blanco y/o con instrucciones que no sirven para nada,
 - no adjuntar documentación que no es necesaria y que sólo dificulta el envío al ser más pesado el archivo,
 - en cualquier tipo de prestación, pero especialmente en las solicitudes de Incapacidad Permanente, cuando se aporten informes médicos, éstos se escanearán por separado (protección de datos).

- ✓ Todos los documentos que se aporten con posterioridad a la solicitud inicial, deben incorporarse a través de Sede electrónica/ciudadanos/Variación de datos/ presentación de otros escritos, comunicaciones, etc., indicando: prestación, CAISS o unidad a la que va dirigida (si se conoce), nº de expediente/ registro anterior ...
- ✓ Para las solicitudes de pensiones, en las que el solicitante (de jubilación o incapacidad permanente) o el causante (de viudedad, de orfandad o de favor familiar) han realizado trabajos en el extranjero, se debe utilizar el modelo específico de Reglamentos Comunitarios y Convenios Bilaterales o Multilaterales.

Por otra parte, cada prestación tiene sus peculiaridades, como, por ejemplo:

- El solicitante de una incapacidad permanente ha de especificar si tiene intención o no de seguir trabajando.
- El interesado que esté en la situación de Jubilación activa o flexible, cuando finalice esa situación, ha de comunicar el fin de la actividad (y no cabe presentar una nueva solicitud de jubilación).
- ...

■ **Nota de prensa del MTMSS, de 7 de marzo de 2019:** Nueva herramienta informática ALFA PREMIUM. Es una nueva aplicación que permitirá minimizar posibles errores, homogeneizar criterios, racionalizar los procesos para reconocer la pensión de jubilación y reducir los tiempos de reconocimiento de estas prestaciones. La nueva herramienta se implantó el 11 de marzo y algunas de las actuaciones que dejan de ser manuales gracias a esta aplicación son la cumplimentación de determinados campos del informe de cotización, el análisis de los periodos cotizados, el estudio de la modalidad de jubilación y sus requisitos, la determinación del sentido de la resolución (estimatoria o desestimatoria), y la justificación de la causa por la que se deniega la prestación, en su caso.

■ Búsqueda de criterios de gestión del INSS dentro del portal de la transparencia.

Ruta de acceso en el portal de la transparencia:

Inicio > Publicidad activa > Normativa y Otras Disposiciones > Otras disposiciones > Trabajo, Migraciones y Seguridad Social > Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares

Una vez en esta página existen varios filtros de búsqueda:

The screenshot shows the search interface of the INSS transparency portal. At the top, there are navigation tabs: 'Publicidad activa', 'Derecho de acceso', 'Gobierno abierto', 'Participación', and 'Más información'. Below these, the search filters are visible on the left, including 'Filtros de búsqueda', 'Búsqueda por texto', 'Categoría' (set to 'Normativa y otras dispo...'), 'Materias' (set to 'Directrices instruccione...'), and 'Departamento' (set to 'Todos'). The search results are displayed in a table with the following columns: 'Título', 'Ministerio', 'Tipo de norma', 'Temática', 'Fecha de publicación', and 'Vigente'. The results show three entries, all from the 'Ministerio de Empleo y Seguridad Social', related to immigration and demography.

Título	Ministerio	Tipo de norma	Temática	Fecha de publicación	Vigente
Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y retornados	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Normativa Orden Ministerial	Inmigración y Emigración Demografía	21/07/2012	Sí
Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Normativa Orden Ministerial	Inmigración y Emigración Demografía	06/01/2012	Sí
ORDEN AEC/4004/2006, de 22 de diciembre, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados.	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Normativa Orden Ministerial	Inmigración y Emigración Demografía	30/12/2006	Sí

Enlaces a los criterios publicados en 2019:

<http://www.seg-social.es/descarga/100009> criterio 1/2019 Maternidad. Extinción de la relación laboral. Nuevo contrato.

<http://www.seg-social.es/descarga/100010> criterio 2/2019 Paternidad. Condiciones relativas al disfrute de la última semana por paternidad en determinados supuestos.

<http://www.seg-social.es/descarga/100011> criterio 3/2019 Subsidio durante el periodo de inactividad de las artistas embarazadas o en situación de lactancia natural.

<http://www.seg-social.es/descarga/100012> criterio 4/2019 Jubilación. Coeficiente reductor de la edad. Policías locales.

<http://www.seg-social.es/download/100013> criterio 5/2019 Normativa aplicable a la jubilación parcial en la industria manufacturera. Apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

<http://www.seg-social.es/download/100014> criterio 6/2019 Cómputo del plazo de 15 días para sustituir al relevista cuando hay un periodo de vacaciones retribuidas no disfrutadas objeto de liquidación y cotización complementaria posterior al cese.

<http://www.seg-social.es/download/100015> criterio 7/2019 Jubilación. Periodos de prestación de servicio como Policía local al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo. Situación de servicios especiales. Auxiliar de Policía local.

<http://www.seg-social.es/download/100016> criterio 8/2019 Prestación por nacimiento y cuidado de menor. Disfrute de la prestación cuando durante el mismo se lleva a cabo una nueva contratación y alta sin prestación efectiva de servicios.

- **Nuevo Servicio de Comunicación a las empresas de las prestaciones de sus trabajadores (INSSEMPRESAS):** En la web de la Seguridad Social, se ha puesto en marcha una nueva página de “Información para empresas sobre prestaciones”, a la que se puede acceder desde el apartado relativo a “Empresarios” en la citada web. En esta nueva página, en la que el INSS incluye diferentes servicios que tiene en funcionamiento para facilitar a las empresas la gestión de sus relaciones laborales con sus trabajadores y el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, destaca el nuevo canal de “**Comunicación a las empresas de las prestaciones de sus trabajadores**”.

Este canal ha sido configurado por el INSS para informar directamente a las empresas sobre las prestaciones de Seguridad Social reconocidas a sus trabajadores en cada momento, y las variaciones que en estas se vayan produciendo, información que les ayudará en todas las tareas relacionadas con la gestión de su personal y de sus cotizaciones con la Seguridad Social.

Durante el **mes de abril**, el INSS pondrá a disposición de las empresas el diseño informático de un fichero denominado **INSSEMPRESAS**, junto con la descripción de sus contenidos, a fin de que las empresas que lo deseen puedan comenzar a integrarlo en sus herramientas de gestión de personal.

A partir de **junio de 2019**, el INSS pondrá este fichero INSSEMPRESAS a disposición de las empresas con periodicidad semanal, con el fin de informar de las variaciones que se hayan producido en las prestaciones reconocidas a sus trabajadores durante la semana anterior.

Las empresas, mediante este nuevo servicio, podrán descargarse información sobre las variaciones que experimenten **tanto los subsidios (prestaciones a corto plazo) de sus trabajadores, como otras prestaciones** que afecten a los contratos de

trabajo o a las obligaciones empresariales con la Seguridad Social. De manera que cada autorizado RED tendrá a su disposición a través del Sistema RED el fichero INSSEMPRESAS, en el que se reflejarán las modificaciones antes señaladas, identificando a la persona trabajadora afectada, el Código de Cuenta de Cotización al que está vinculado, y la naturaleza de la variación que se haya producido.

De este modo, el nuevo servicio permitirá a las empresas acceder a la información, actualizada semanalmente, de las bases de datos del INSS, así como a su tratamiento automático para la gestión de su nómina y obligaciones con la Seguridad Social, lo que redundará en una minoración de las posibles incidencias en esa gestión.

Las empresas accederán a este servicio, en un primer momento, a través de la aplicación SILTRA. Posteriormente, se habilitará el acceso a este servicio a través de RED DIRECTO.

Se adjunta el **enlace a la página web**, en la que se encuentra la referencia al fichero FIE INSSEMPRESA y a sus contenidos:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Empresarios/PrestacionesPensionesEmpresarios/de602366-4174-421c-9d4d-3cac0963f301#108772>

- **Solicitud de la prestación por nacimiento y cuidado del menor a través de la sede electrónica de la Seguridad Social.** Una vez finalizados los trabajos informáticos de adaptación a la nueva prestación, se ha implementado la posibilidad solicitarla a través de la sede electrónica dentro del apartado “Ciudadanos” en el epígrafe “Familia”. Como se observa en el pantallazo, que se incluye en la página siguiente, para efectuar este trámite es necesario identificarse electrónicamente mediante certificado electrónico o con el sistema de Cl@ve permanente (usuario + contraseña).

Informes y Certificados

Variación de Datos

Pensiones

Incapacidad

Familia

Asistencia Sanitaria

Afiliación e Inscripción

Cotización

Recaudación

Régimen Especial del Mar

Impugnaciones

Otros Procedimientos

Cita Previa para Pensiones y Otras Prestaciones

[Inicio](#) / [Ciudadanos](#)

Familia

Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

+

Declaración de ingresos de pensionistas de orfandad y en favor de familiares


+

Declaración personal de hijos a cargo del solicitante de la prestación de incapacidad temporal


+

Maternidad y paternidad


+

Maternidad y paternidad (como representante)


+

Muerte y supervivencia nacional: Solicitud electrónica de viudedad, orfandad y auxilio por defunción nacionales


+

Muerte y supervivencia nacional: Solicitud electrónica de viudedad, orfandad y auxilio por defunción nacionales (como representante)


+

Prestación por Nacimiento y Cuidado de Menor


-

 Para acceder a este servicio compruebe los **requisitos técnicos** necesarios.

Acceso directo a trámites:



Certificado digital



Usuario + Contraseña



Cl@ve



Sin certificado



Vía SMS

Este servicio permite solicitar, por Registro electrónico, la prestación por Nacimiento y Cuidado de Menor, para disfrutar del periodo de descanso laboral correspondiente, por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento permanente o temporal superior a un año.

Más información 
Prestación por Nacimiento y Cuidado de Menor (como representante)


+

Solicitud de mantenimiento de la pensión de viudedad por nuevo matrimonio


+

Prestación por Nacimiento y Cuidado de Menor

[< Volver](#)


Este servicio permite solicitar, por Registro electrónico, la prestación por Nacimiento y Cuidado de Menor, para disfrutar del periodo de descanso laboral correspondiente, por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento permanente o temporal superior a un año.

Acerca de este trámite

A quién va dirigido

Trabajadores que disfruten los periodos de descanso por nacimiento de hijo, adopción y acogimiento, legalmente establecidos, que quieran solicitar las prestaciones por Nacimiento y Cuidado de Menor.

Qué permite realizar

- Realizar una solicitud, por Registro electrónico, de las prestaciones de maternidad y/o paternidad, así como del periodo de descanso cedido por la madre biológica al otro progenitor.
- Anexar documentación.

Qué necesita para realizarlo

- Una vez identificado en Tu Seguridad Social, en el apartado "Familia", pulsar en "Prestación por maternidad/ paternidad".
- Incorporar la información que corresponda en su caso.
- Anexar los documentos que se indiquen.

A tener en cuenta

Finalizado el proceso de cumplimentación se le indicará los documentos que debe presentar y tendrá la posibilidad de adjuntarlos electrónicamente.

Próximos pasos

Una vez realizado el trámite recibirá un "acuse de recibo" en formato PDF.

Si no recibe el mensaje de confirmación o, en su caso, recibe un mensaje de error o deficiencia de la transmisión deberá realizarse la presentación en otro momento o utilizar otros medios.

Por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social se enviará al domicilio del interesado la resolución de la solicitud.

Puede consultar la situación en la que se encuentra el trámite de la prestación solicitada a través del servicio "Tus Gestiones" del portal personal "Tu Seguridad Social", al que podrá acceder desde esta Sede electrónica.

Documentación adjunta

nombre del documento	fecha de publicación
Solicitud de prestación de nacimiento y cuidado menor por parto (PDF, 2877 Kb)	08/04/2019
Solicitud de prestación nacimiento y cuidado menor por adopción (PDF, 1580 Kb)	04/04/2019
Solicitud de disfrute multiples periodos en nacimiento y cuidado de menor (PDF, 2465 Kb)	05/04/2019
Certificado de empresa para la prestación de nacimiento y cuidado de menor (PDF, 1731 Kb)	05/04/2019
Certificado del empleador - Solicitudes de prestaciones de la Seguridad Social - Sistema Especial de empleados de Hogar (PDF, 1708 Kb)	08/04/2019
Declaración trabajador por cuenta propia. Descanso por nacimiento y cuidado de menor a tiempo parcial (PDF, 1920 Kb)	08/04/2019
Acuerdo empresa-trabajador. Descanso por nacimiento y cuidado de menor a jornada parcial (PDF, 1689 Kb)	08/04/2019